

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 165/2021
ACTOR: MUNICIPIO DE ERONGARÍCUARO,
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Dos escritos de Ma. Engracia Ramos de Jesús, Síndica Propietaria del Ayuntamiento del Municipio de Erongarícuaro, Estado de Michoacán de Ocampo.	18815 y 18817

Documentales recibidas el catorce de noviembre del año en curso, mediante Buzón Judicial Automatizado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, los escritos de la Síndica Propietaria del Ayuntamiento del Municipio de Erongarícuaro, Estado de Michoacán de Ocampo, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 10, fracción I¹, y 11, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene por presentada realizando diversas manifestaciones.

En el primero de los escritos de cuenta solicita se señale fecha y hora para que, en igualdad procesal y de condiciones con las demás partes, se permita al Municipio actor sostener una audiencia con el Ministro Instructor que suscribe, con el objeto de expresar lo que a su derecho convenga.

Al respecto, dígase a la promovente que el trámite para solicitar audiencia con el Ministro Instructor y, en general, con el personal de la ponencia, deberá contactarse al correo electrónico **contacto2020f@scjn.gob.mx**, o bien, comunicarse al conmutador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con número telefónico 55 41 13 10 00, extensión 2270, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la ponencia del Ministro Instructor de este Alto Tribunal³, deberá tener

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

²**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

³Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 4072, tercer piso, colonia Centro, Alcaldía de Cuauhtémoc, código postal 06065, en esta Ciudad.

en cuenta lo previsto en los artículos Noveno⁴ y Vigésimo⁵ del **Acuerdo General de Administración número II/2020** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, en relación con el artículo 8⁶ del **Acuerdo General de Administración número VI/2022** del Presidente de este Alto Tribunal, de tres de noviembre de dos mil veintidós.

Por otra parte, en el segundo de los escritos de cuenta, la representante legal del Municipio actor señala que, como es conocido, en la sesión correspondiente al dieciocho de agosto de dos mil veintidós, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la controversia constitucional **56/2021**, donde **declaró la invalidez** del Capítulo XXI de los pueblos indígenas de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, que contiene los artículos del 114 al 120, que se traducen en la indebida entrega de recursos públicos municipales a personas que indebidamente se ostentan como representantes.

Entonces, como en la presente controversia se impugnan prácticamente los mismos hechos de las mismas autoridades, solicita que a la brevedad se enliste el presente medio de control de constitucionalidad en el orden del día de los asuntos que se verán en próximas sesiones de la Segunda Sala, para que se dicte sentencia.

Al respecto, dígase al Municipio actor que si bien el Tribunal Pleno de este Máximo Tribunal ha resuelto la controversia constitucional **56/2021**, en la fecha indicada y **declaró la invalidez** de los artículos 114 al 120 que

⁴**Acuerdo General de Administración II/2020**

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

⁵**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

⁶**Acuerdo General de Administración VI/2022**

Artículo 8. El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

integran el Capítulo XXI de los pueblos indígenas de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, esa ejecutoria **tiene efectos únicamente respecto de las partes en ese medio de control constitucional**, acorde con lo previsto por el artículo 42 de la Ley Reglamentaria, de manera que tales disposiciones **continúan vigentes** en el resto de los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, entre ellos, el de Erongarícuaro.

Sin embargo, hágase del conocimiento de la promovente que el asunto ya está radicado en la Segunda Sala e integrado a la lista de asuntos que se discutirán en la sesión correspondiente al próximo siete de diciembre, consultable en la página oficial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otra parte, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el artículo 9⁷ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Municipio actor.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **165/2021**, promovida por el Municipio de Erongarícuaro, Estado de Michoacán de Ocampo. Conste.

SRB/JHGV. 17

⁷**Acuerdo General Plenario 8/2020**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

